

**Proyecto de Reforma Constitucional que establece el deber del Estado de promover la educación de los estudiantes con necesidades educativas especiales, y asegurar financieramente su acceso hasta los treinta y cinco años**

**Antecedentes**

Todas las personas tienen derecho a recibir educación de calidad y formarse en conocimientos y valores que le permitan alcanzar su máximo desarrollo intelectual. La educación nos entrega las herramientas necesarias para desenvolvernos en un mundo complejo, dinámico y en constante transformación.

El DFL N°2 Ley N°20.370 define la educación de la siguiente manera:

“Artículo. 2º. La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país”.

Sobre la educación se ha dicho lo siguiente:

“Educar es formar sujetos y no objetos, tiene el propósito de completar la condición humana del hombre, no tal y como la naturaleza la ha iniciado, la ha dado a luz; sino como la cultura desea que sea (…) Es una manera, es un esfuerzo, de adaptar el hombre al medio. Porque la educación es construcción de algo que la cultura considera que es digno mantener. Se educa entonces para satisfacer las expectativas y deseos de la cultura, el diseño implícito o explícito de un tipo, de una categoría”1.

La Constitución Política asegura a todas las personas el derecho a la educación. El artículo 19 N°10 dispone lo siguiente:

“10º.- El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

1 LEÓN, Aníbal (2007): “¿Qué es la educación?”, en *Educere*, Vol. 11, N°39, pág. 598.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación”.

Dentro de la educación, cobra especial relevancia aquella que deben recibir las personas con necesidades educativas especiales (NEE). Las necesidades particulares de estos alumnos nos interpelan como sociedad para brindarles todas las herramientas que garanticen su formación y desarrollo.

El artículo 23 de le Ley General de Educación dispone lo siguiente:

“Artículo 23. **La educación especial o diferencial es la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje**.

**Se entenderá que un alumno presenta necesidades educativas especiales cuando precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación**.

La modalidad de educación especial y los proyectos de integración escolar contarán con orientaciones para construir adecuaciones

curriculares para las escuelas especiales y aquellas que deseen desarrollar proyectos de integración.

Se efectuarán adecuaciones curriculares para necesidades educacionales específicas, tales como las que se creen en el marco de la interculturalidad, de las escuelas cárceles y de las aulas hospitalarias, entre otras.

La educación intercultural bilingüe se expresa en el sector curricular dirigido a los niños y niñas, jóvenes y adultos que reconocen la diversidad cultural y de origen y en la cual se enseñan y transmiten la lengua, cosmovisión e historia de su pueblo de origen, estableciendo un diálogo armónico en la sociedad”.

Por otra parte, cabe tener presente que el Decreto N°332/2011 del Ministerio de Educación señala en su artículo 1° que las personas que presentan necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades, que presenten deficiencias físicas, sensoriales o mentales, diagnosticadas por profesionales competentes autorizados por la normativa vigente, tendrán acceso a opciones educativas en los establecimientos educacionales especiales según las necesidades que se hayan establecido sin exigencia de edad mínima de ingreso y sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°170, de 2009, del Ministerio de Educación.

El inciso segundo de la misma norma dispone que el servicio educacional especial se otorgará hasta el momento que se determine por los organismos, comisiones o profesionales competentes. **Con todo, el Ministerio de Educación reconocerá como la edad máxima de permanencia en la Educación Especial Diferencial los veintiséis años cumplidos durante el año lectivo correspondiente**.

Creemos que en aquellos casos en que exista la intención de la persona con necesidad educativa especial de permanecer estudiando una vez cumplido los veintiséis años, y siempre y cuando también exista la

aquiescencia de su entorno familiar, se debe permitir que continúe con sus estudios. La razón de esto es evitar que, por el mero hecho de cumplir veintiséis años, la persona se vea obligada a distanciarse de la comunidad educativa, alejarse de sus profesores y amigos, y cambiar radicalmente su rutina y estilo de vida.

Por lo anterior, este proyecto de reforma constitucional busca consagrar el deber del Estado de promover la educación de los estudiantes con necesidades educativas especiales, estableciendo planes que fomenten su inclusión, y aseguren financieramente su acceso a programas y establecimientos educativos hasta los treinta y cinco años.

Tenemos el deber de preocuparnos por los miembros más débiles, vulnerables y necesitados de nuestra sociedad, y prestarles toda la ayuda y las facilidades necesarias para que logren su mayor realización material y espiritual posible.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional:

**Proyecto de Reforma Constitucional**

**ARTÍCULO ÚNICO:** “Modifíquese la Constitución Política de la República de Chile de la siguiente manera:

**Incorpórese en el artículo 19 N°10 un nuevo inciso final con una frase del siguiente tenor**: “*Es deber del Estado promover la educación de los estudiantes con necesidades educativas especiales, para lo cual deberá establecer planes que fomenten su inclusión, y asegurar financieramente su*

acceso a programas y establecimientos educativos hasta los treinta y cinco años”.

**MAURICIO OJEDA REBOLLEDO**

**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**